



SE APRUEBA PARA EL INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL, EL DOCUMENTO DENOMINADO “REGLAMENTO DE ELECCIONES DEL CONSEJO DE LA SOCIEDAD CIVIL INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL (IPS)” Y DEJA SIN EFECTO LA RESOLUCIÓN EXENTA N°304, DEL 03.07.2017, SOBRE LA MISMA MATERIA.

**RESOLUCIÓN 259
EXENTA N°**

SANTIAGO, 29 JUL 2019

VISTOS:

1.- La Ley N° 20.255, de Reforma Previsional, que establece la nueva Institucionalidad Pública para el Sistema de Previsión Social y crea entre sus órganos, el Instituto de Previsión Social determinando sus funciones y atribuciones; y el D.F.L. N° 4, de 2009, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social que fija la Planta de Personal y fecha de iniciación de actividades de este Instituto.

2.- La Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional sobre Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto fue refundido, coordinado y sistematizado por el D.F.L. N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia.

3.- La Ley N° 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.

4.- El artículo 74 de la Ley N°20.500, Sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública establece: “Los órganos de la Administración del Estado deberán establecer consejos de la sociedad civil, de carácter consultivo, que estarán conformados de manera diversa, representativa y pluralista por integrantes de asociaciones sin fines de lucro que tengan relación con la competencia del órgano respectivo.

5.- La Ley N° 20.285, Sobre Acceso a la Información Pública.

6.- El D.F.L. N° 278, de 1960, del Ministerio de Hacienda; el D.L. N° 49, de 1973; el D.F.L. N° 17, de 1989, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social; las Resoluciones N° 07 y N° 08, de 2019, ambas de la Contraloría General de la República, que fijaron las normas sobre exención del trámite de toma de razón.



CONSIDERANDO:

1.- Que, por Resolución Exenta N° 304, de 03 de julio de 2017, la Dirección Nacional de este Instituto aprobó, el documento “Reglamento de Elecciones del Consejo de la Sociedad Civil del Instituto de Previsión Social (IPS)” y en su Resuelvo 1°, dejó sin efecto la Resolución Exenta N°205, de 11 de mayo de 2015, dictada sobre la misma materia.

2.- Que, resulta necesario actualizar el Reglamento citado en el Considerando precedente, en concordancia con la normativa vigente, sobre la materia, que regula la organización de las votaciones para la elección de los Consejeros y Consejeras que integran dicho Consejo, a nivel nacional y regional de la Institución.

3.- Que, a través de Oficio Ordinario UPC N°09/2019, de 30 de mayo de 2019, el Jefe del Subdepartamento Relaciones Institucionales, dependiente del Departamento de Comunicaciones, somete a consideración y pronunciamiento de la División Jurídica, proyecto de “Reglamento de Elecciones del Consejo de la Sociedad Civil del Instituto de Previsión Social (IPS)”.

4.- Que, por Oficio Ordinario N° 39802/1378-2019, de 10 de julio de 2019, la División Jurídica del Instituto, emitió informe de aprobación legal del reglamento de la especie, estableciendo la procedencia de dictar la correspondiente resolución aprobatoria, para su aplicación general y obligatoria, indicando que la correspondiente Resolución aprobatoria, en virtud de la materia, se encuentra exenta al trámite de toma de razón por la Contraloría General de la República.

RESUELVO:

1.- Apruébase para el Instituto de Previsión Social, el documento denominado “Reglamento de Elecciones del Consejo de la Sociedad Civil del Instituto de Previsión Social (IPS)”, aprobado por la División Jurídica, con fecha 10 de julio de 2019, cuyo tener literal es el siguiente:

“REGLAMENTO DE ELECCIONES DEL CONSEJO DE LA SOCIEDAD CIVIL INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL (IPS) DISPOSICIONES GENERALES

ART. 1°: El Instituto de Previsión Social conformará un Consejo de la Sociedad Civil (CSC) electo democráticamente. Este Consejo constituye una instancia relevante para asegurar la incorporación de la participación ciudadana en todo el ciclo de la gestión de las políticas públicas, esto es, su diseño, ejecución y evaluación.

El Consejo de la Sociedad Civil tendrá un carácter consultivo y será electo democráticamente, conformado de manera diversa, representativa y pluralista por integrantes de asociaciones sin fines de lucro, que tengan relación con la competencia del Instituto de Previsión Social.

ART. 2º: Las personas integrantes de los Consejos de la Sociedad Civil Nacional y los de la Región de Arica – Parinacota, Atacama, Tarapacá, Antofagasta, Coquimbo, Valparaíso, Metropolitana, del Libertador Bernardo O’Higgins, del Maule, Ñuble, del Biobío, de La Araucanía, de Los Ríos, Los Lagos, del General Carlos Ibáñez del Campo y, Magallanes y la Antártica Chilena, deberán ser elegidos en un mismo acto electoral, de acuerdo al cronograma establecido por la Unidad de Participación Ciudadana.

ART. 3º: Los organismos responsables de organizar e implementar las votaciones para la elección de Consejeras y Consejeros Nacionales y Regionales, serán la Comisión Electoral Nacional y la Comisión Electoral Regional respectivamente. En todo caso, será obligación del IPS, a nivel nacional y regional proporcionar a la Comisión Electoral los materiales necesarios para facilitar la votación a través de la cual se elegirán a las personas representantes de la Sociedad Civil ante el IPS.

ART. 4º: La aprobación del presente Reglamento y su modificación cuando proceda, será facultad del Consejo de la Sociedad Civil Nacional o Regional según metodología diseñada especialmente por la Unidad Participación Ciudadana.

ART. 5º: En lo no previsto por el presente Reglamento y en las controversias que genere su aplicación, resolverá en primera instancia, la Comisión Electoral Nacional quien comunicará dentro del plazo de cinco (5) días hábiles y a través de alguna de las modalidades descritas en el art. 7º del presente instrumento a las personas o comisiones interesadas.

ART. 6º: Los plazos contemplados en este reglamento son de días hábiles.

ART. 7º: Las notificaciones que deban practicarse en virtud de lo dispuesto en este Reglamento, se efectuarán de forma presencial o, por correo electrónico o, por carta certificada remitida al domicilio que indique él interesado en su presentación. Se entenderá efectuada la notificación en los casos no presenciales, al tercer (3er) día desde la fecha de emisión del correo electrónico o desde el último cargo estampado por la empresa de correos que efectúe la notificación.

Sin perjuicio de lo precedentemente expuesto, toda Resolución dictada por la Comisión Electoral Nacional debe publicarse, mediante las herramientas tecnológicas que cuente el Servicio.

DE LA COMISIÓN ELECTORAL NACIONAL -CEN- Y COMISIÓN ELECTORAL REGIONAL -CER-

ART. 8º: La Comisión Electoral Nacional y Regional, de ahora en adelante la CEN y la CER respectivamente, cumplirán con la función de organizar, implementar, controlar y coordinar todo el proceso eleccionario de quienes sean elegidos como integrantes al Consejo de la Sociedad Civil del IPS a nivel Nacional y Regional.

ART. 9°: Para el cumplimiento de sus objetivos, la Comisión Electoral Nacional y Regional tendrá las siguientes funciones y facultades:

- a. efectuará el llamado público a las organizaciones sin fines de lucro, vinculadas al área de competencia del Instituto, a participar en la elección del Consejo de la Sociedad Civil del Instituto de Previsión Social, mediante la inscripción de candidaturas.

Este llamado a inscripción debe realizarse por los medios y/o herramientas tecnológicas que disponga el Instituto, pudiendo ser, entre otros, sitio Web, correo electrónico y/o medios físicos, medios y/o herramientas que tendrán por finalidad concretar el proceso de difusión, el que además debe cumplir con estándares de certeza, amplitud y transparencia que permitan asegurar la inclusión con diversidad, pluralidad y representatividad de las usuarias y usuarios de IPS.

- b. Requerir del IPS a nivel nacional o regional, según corresponda, los recursos materiales, antecedentes y documentación que la Comisión considere necesario para su funcionamiento.
- c. Elaboración del padrón electoral de la dirigencia que tendrá derecho a votar, diferenciado por categorías de organizaciones.

Dentro de los 8 días hábiles siguientes al vencimiento del plazo de inscripción, previa revisión de la documentación recibida de las organizaciones, la CEN y CER publicarán el padrón electoral de la dirigencia de las organizaciones **válidamente acreditadas** para participar en la elección del Consejo de la Sociedad Civil Nacional y Regional.

Este padrón, deberá ordenarse alfabéticamente, separado por organización, provincia, comuna u otra forma que responda a los mecanismos de votación determinados por la Comisión en respuesta a la realidad territorial.

Las organizaciones que figuren en el padrón electoral podrán inscribir sus candidaturas en un plazo de hasta 4 días, computados desde la publicación del padrón electoral.

- d. Recepcionar las postulaciones a candidaturas conforme lo establece el artículo 16 de este Reglamento.
- e. Definir la cantidad de papeletas suficientes para facilitar el sufragio de las personas que tengan derecho a voto y las urnas de acuerdo a las categorías de organizaciones establecidas.
- f. Encargar la confección de votos, actas de votación y de escrutinio foliado u otro material electoral útil al efecto.
- g. Nombrar en todos los lugares de votación del país Comisiones Regionales y, Provinciales según las necesidades del territorio. Sus integrantes no podrán ser candidatos o apoderados y serán responsables de coordinar en conjunto con los Consejos salientes el proceso electoral en la respectiva región o provincia. Dichas Comisiones Regionales y/o Provinciales, estarán en comunicación directa con la Comisión Electoral Nacional que validará o no, las definiciones propuestas por la región. Estas

propuestas serán definidas y comunicadas a través de correo electrónico a la CEN, al segundo (2do) día de constituida la Comisión Electoral Regional –CER-.

- h. Confeccionar y difundir un cronograma con todas las fechas y etapas del proceso electoral.
- i. Fijar y determinar los lugares de votación donde se instalarán las mesas receptoras de sufragios, numerándolos correlativamente, informar sobre la ubicación de éstos y supervisar el funcionamiento de las mesas receptoras de sufragio constituidas en dichos lugares.
- j. Remitir con la anticipación suficiente las instrucciones correspondientes, los votos, nómina de votantes y todo el material necesario para el funcionamiento de las mesas receptoras.
- k. Realizar las gestiones administrativas que correspondan para elegir, nombrar o designar Ministros de Fe en los centros de votación y miembros de las mesas receptoras de sufragios.
- l. Informar a las personas votantes, nombre de los candidatos y candidatas junto con los lugares de votación, por los medios que disponga el Instituto.
- m. Atender y pronunciarse sobre toda denuncia responsable de irregularidad o reclamación sobre el proceso electoral, las que deberán hacerse por escrito. Lo anterior sin perjuicio de las facultades que correspondan a las autoridades competentes en esta materia.
- n. Resolver toda situación que se suscite con ocasión del proceso eleccionario, adoptando las medidas necesarias que permitan asegurar la transparencia del proceso electoral.

ART. 10°: La CEN y las CER estarán conformadas por tres personas titulares, dos de ellas funcionarias o funcionarios de IPS y una persona representante de la sociedad civil. Además, debe nombrarse a las personas suplentes en la misma proporción que las personas titulares de la CEN y la CER. La CEN y la CER contará con la asesoría de los respectivos Departamento Jurídicos del IPS.

Desde el momento de su definición, las personas que integrarán la CEN y la CER quedarán inhabilitadas para ser candidatas o candidatos y entre ellas elegirán la Presidencia, Secretaría y vocales según corresponda.

ART. 11°: La CEN, funcionará en alguna de las dependencias ubicadas en Huérfanos y la CER, en los espacios habilitados para ello por cada Dirección Regional. Sus días y horarios de funcionamiento deben ser ampliamente difundidos a través del sitio Web institucional u otro medio del cual se disponga, debiendo ser informado a cada una de las organizaciones, candidaturas y otras personas interesadas.

Sólo bajo circunstancias excepcionales, y mediante declaración fundada de la CEN, podrá la Comisión sesionar o reunirse en un lugar distinto al informado, siempre que se adopten las medidas tendientes a rehacer la comunicación con el tiempo prudencial para su conocimiento.

ART. 12°: El quórum para las sesiones de la Comisión será de la mitad más uno de sus integrantes titulares y los acuerdos se tomarán por mayoría simple de los asistentes. En caso de empate se efectuará una nueva votación y en caso de mantenerse éste, dirimirá el voto la persona que ocupe la Presidencia de la Comisión o quién le reemplace.

ART. 13°: Además de las funciones generales de la Comisión, las personas que lo integran cumplirán las siguientes labores:

- a. La Presidenta o Presidente dirigirá las sesiones, orientará los debates y determinará llevar a votación los puntos controvertidos y será el responsable, en general, ante el Instituto, organizaciones y candidaturas del funcionamiento de la Comisión.
- b. La secretaria o secretario será responsable administrativo del funcionamiento de la Comisión, controlará la asistencia de sus integrantes, recepcionará toda la correspondencia dirigida a la Comisión y despachará lo que corresponda, guardará las actas de todas las sesiones y sus actuaciones, cuidando que dichas actas, una vez aprobadas, sean firmadas por todos los asistentes y apoderados presentes que deseen hacerlo.
- c. La Comisaria o Comisario será responsable de la documentación, registros, nóminas, actas, votos y otros materiales electorales, debiendo mantenerlos a resguardo y siempre a disposición de la Comisión y cumplirán otras labores que se le encomienden.

DE LAS ELECTORAS Y ELECTORES

ART. 14°: Podrán participar en la elección del Consejo de la Sociedad Civil del IPS, todas las Organizaciones de la Sociedad Civil sin fines de lucro que representen a las personas usuarias del IPS o que se encuentren ligadas a las temáticas de acción del Instituto.

Estas organizaciones postulantes, deberán estar constituidas como personas jurídicas sin fines de lucro y tener a lo menos con 1 año de vigencia, para lo cual deben presentar la documentación, según su categoría:

- a. Las organizaciones de pensionados y pensionadas y sindicatos postulantes al Consejo de la Sociedad Civil deberán presentar:
 - Certificado de Vigencia de la organización sin fines de lucro conforme lo establece el artículo 14° precedente.
- b. En cuanto a los antecedentes que deberán presentar las otras organizaciones postulantes (Centros de Estudios o Fundaciones, Universidades, Corporaciones; ONGs, UCAM, Migrantes, Minorías Sexuales, Género, Etnias), serán determinados por la CEN y CER y dependerá a la categoría que la organización

DE LOS FORMULARIOS

ART. 15°: Las organizaciones que deseen participar y que cumplan con los requisitos establecidos en el artículo anterior, deberán completar los siguientes documentos:

a. Asociaciones, Organizaciones, Sindicatos y afines

- Formulario inscripción de asociaciones, sindicatos y afines.
- Carta de autorización a candidaturas.
- Declaración jurada simple de no estar afecta a inhabilidades para postular al cargo de consejero (a) del Consejo de la Sociedad Civil IPS.

b. Otras Organizaciones de la Sociedad Civil (Centros de Estudio, Ongs, Corporaciones y afines).

- Formulario de Inscripción de Centros de Estudio, Ongs, Corporaciones y afines.
- Declaración jurada simple de no estar afecta a inhabilidades para postular al cargo de consejero (a) del Consejo de la Sociedad Civil IPS.

El formulario que deben completar todas las organizaciones postulantes al Consejo de la Sociedad Civil deberá contener a lo menos los siguientes datos:

1. Identificación de la organización (nombre, tipo, teléfono, dirección y correo electrónico);
2. Identificación de la persona candidata (nombre, RUN, Cargo, teléfono, correo electrónico), en caso de que la organización determine no llevar candidata o candidato, este apartado deberá ser completado con la siguiente leyenda **“La organización no presenta candidatura y su dirigencia declara su intención de votar”**.
3. Identificación de las y los dirigentes de la organización para ser ingresados al padrón electoral (Nombre, RUN, Cargo, teléfono, correo electrónico) y,
4. Ámbito de acción territorial (nacional, regional).

ART.16°: Podrán presentar sus candidaturas al Consejo de la Sociedad Civil, las personas que en su calidad de dirigentes representen a una organización y que figuren en el certificado de vigencia, validado por la CEN o la CER, en el caso de las otras categorías el candidato será el que asigne la organización acreditada.

La inscripción de las candidaturas podrá realizarse en forma presencial ante representantes de la CEN o la CER, en la fecha y horarios publicados para ese efecto, o a través de la oficina de partes del Instituto de Previsión Social, o a través del sitio Web del IPS, en caso de estar disponible el aplicativo para ello, para lo cual deben completar un formulario de inscripción de candidatura, que contendrá los siguientes datos: nombre, RUN, domicilio, cargo, organización, correo electrónico y resumen curricular de la candidata o

candidato y, una carta firmada por la Directiva en la que se le define como única candidatura de la organización (la organización no podrá presentar más de una candidatura).

En caso de que la organización no reúna los requisitos para ser parte del padrón electoral Nacional o Regional y, en caso de haber presentado candidatura, dicha candidatura quedará sin efecto.

DE LA VOTACIÓN PRESENCIAL

ART. 17°: La emisión del sufragio en los niveles nacional y regional se hará mediante cédula única por cada región y nivel y deberá ser confeccionada con papel no transparente con un mismo tamaño y tipo de letra, manteniéndose los nombres, apellidos y ubicación en que se inscribieron las candidatas y/o candidatos.

La identificación de cada candidatura se imprimirá empezando por su apellido paterno, apellido materno y nombres. En la misma línea de identificación y al lado izquierdo se imprimirá una raya horizontal, a fin de que las personas que asistan a votar puedan marcar su preferencia completando una cruz con una línea vertical. Las dimensiones de la cédula serán determinadas por la CEN y, o, la CER según la cantidad de candidaturas.

ART. 18°: Antes del envío de la cédula para su impresión, se celebrará una sesión especial de la Comisión, a la que se citará a apoderadas, apoderados y candidaturas que deseen asistir con el fin de aprobar la correcta indicación de los nombres de las candidaturas, hecho que será ratificado por la firma que estampen las apoderadas y/o apoderados.

ART. 19°: La CEN y la CER pondrán a disposición de las mesas receptoras de sufragios a lo menos con 2 días de anticipación a la fecha de elección los siguientes materiales:

- a. Padrón o Padrones Electorales con el total de la dirigencia con derecho a voto, clasificado por organización, lugar de votación y mesas de sufragios. En las regiones para las que los directorios nacionales presenten electores, contarán con 2 padrones, uno regional y otro Nacional.
- b. Las cédulas de votación regional requeridas según la cantidad de votantes que figura en el padrón electoral aumentadas en un 10%.
- c. Las cédulas de votación nacional requeridas según cantidad de votantes que figura en padrón electoral aumentada en un 10%.
- d. Veinte sobres para ser usados según la siguiente clasificación por categoría:
 1. Cédulas con preferencias escrutadas no objetadas.
 2. Cédulas con preferencias escrutadas objetadas.
 3. Cédulas anuladas y en blanco.
 4. Cédulas no utilizadas y talones numerados de las cédulas utilizadas.
 5. Actas de mesa receptora.

- e. Seis (6) urnas diferenciadas por categoría: Dirigencia Trabajadores y Trabajadoras; Dirigencia Personas Pensionadas y Exoneradas Políticas; Dirigencia Asociaciones Gremiales de Empleadoras y Empleadores; Centros de Estudio, Fundaciones; Dirigencia de otras Organizaciones de la Sociedad Civil; Dirigencia base regional de una Organización Nacional.

DE LA CONSTITUCIÓN DE LAS MESAS

ART. 20°: La dirigencia electora votarán en las mesas receptoras de sufragios que se instalará el día de la elección en los lugares determinados por la Comisión Electoral en conjunto con la dirigencia de las organizaciones participantes. Cabe destacar que para la selección de los lugares de votación deben primar los criterios de accesibilidad universal.

ART. 21°: Podrá establecerse mesa o urna de votación móvil para facilitar la votación de la dirigencia con dificultades de accesibilidad producto enfermedad o características territoriales.

ART. 22°: Las mesas receptoras de sufragios estarán integradas por tres vocales nombrados por la CEN o la CER. Las personas seleccionadas para cumplir con la labor de vocal deberán ser confirmadas a lo menos con tres días de anticipación a la fecha de votación.

Entre las personas que cumplan la labor de vocal, elegirán la Presidencia, Secretaría y Comisaría. En caso de ausencia de vocal, al constituirse la mesa, se integrará con el elector o electora que acepte el cargo. En todo caso, la mesa funcionará a lo menos con dos (2) personas.

ART. 23°: No podrán desempeñarse como vocales las personas que sean candidatas en esta elección en nivel regional o nacional.

ART. 24°: Las mesas receptoras funcionarán solo el día de la votación, ininterrumpidamente durante seis (6) horas, entre las 09:00 a 15:00 horas, prorrogándose el lapso necesario para que vote la totalidad del electorado que se encuentre esperando para sufragar frente a la mesa. Las mesas podrán cerrar antes del horario señalado como término, si hubieran votado todas las personas inscritas en padrón electoral.

La CEN y la CER podrán modificar el horario de funcionamiento respondiendo a las necesidades territoriales y salvaguardando el derecho a voto de las y los potenciales electores.

DE LA VOTACIÓN

ART. 25°: Cada elector tendrá derecho a marcar una preferencia en su propia categoría (Dirigencia de Organizaciones de Personas Pensionadas por Vejez o Invalidez y Exoneradas Políticas; Dirigencia de

Organizaciones Sindicales; Dirigencia de Agrupaciones Gremiales de Empleadores y Empleadoras; Centros de Estudios o Fundaciones (Universidades, Corporaciones; ONGs, Fundaciones), Dirigencia de otras Organizaciones de la Sociedad Civil (UCAM, Migrantes, Minorías Sexuales, Género, Etnias) en su propio nivel. En caso de la dirigencia de organizaciones regionales que forman parte de una organización nacional podrán votar por dos candidaturas, la primera corresponde a su voto a nivel regional y la segunda a su voto por representante nacional. Para estos efectos la organización de carácter nacional deberá presentar los datos de la Dirigencia Regional asociada a su organización al momento de inscribir a su organización en el CEN.

En relación a los votantes, se establece que aquellas organizaciones que estén acreditadas y tengan Dirigencia, sólo tendrán derecho a voto los dirigentes que ocupen los siguientes cargos: presidente, secretario y tesorero o sus equivalentes.

En cuanto a los votos, la dirigencia de las organizaciones regionales acreditadas, que tengan base nacional, tendrá derecho a dos votos, una al candidato nacional y otra al candidato regional.

ART. 26°: El procedimiento para emitir el sufragio:

- a. El Voto será emitido por cada elector en un acto secreto y sin presión alguna. Para asegurar su independencia, los miembros de la mesa receptora de sufragio, los apoderados y/o autoridades, cuidarán de que los electores lleguen a la mesa y accedan a la cámara secreta, en forma personal, sin que medie compañía salvo casos de personas con capacidades diferentes que lo requieran.
- b. La persona electora exhibirá su cédula de identidad y la mesa verificará su identidad y número, coincidiendo éstos, deberá estampar su firma frente a su nombre en el registro o padrón de electores.
- c. El o la votante recibirá el voto o los votos (en caso de que se trate de dirigencia regional asociada a una organización de carácter nacional) y un lápiz, y pasará al lugar habilitado como cámara secreta.
- d. Una vez efectuada su votación, la persona electora procederá a doblar el voto en la forma indicada en la cédula y procederá a entregarla al o la vocal, quién luego de desprender el talón numerado se lo devolverá a fin de que deposite su voto en la urna de la categoría correspondiente.

ART. 27°: El escrutinio en cada mesa se regirá por las siguientes normas:

- a. Se contarán las cédulas utilizadas en la votación, serán firmadas al dorso por las personas que ocupen los cargos de presidenta y secretaria. Si existiere disconformidad entre el número de firmas y de cédulas, se dejará constancia en el Acta.
- b. El o la secretaria abrirá las cédulas y la o el presidente les dará lectura a viva voz.

- c. La calificación de las cédulas de votación utilizadas será la siguiente: cédulas con preferencias escrutadas No objetadas; cédulas con preferencias escrutadas objetadas; cédulas con preferencias anuladas; cédulas en blanco.

DEL ESCRUTINIO FINAL

ART.28°: El escrutinio final se realizará una vez terminado el plazo señalado para el cierre y consistirá en certificar mediante el levantamiento de un acta, la cantidad de votos emitidos y la cantidad de firmas. El conteo de votos se realizará de forma ordenada por urna y serán elegidas las primeras mayorías de acuerdo a su propia categoría salvaguardando la paridad señalada en ART. 29. Las candidaturas que no alcancen las mayorías pasarán a ser suplentes según el orden de votación.

En caso de producirse un empate, será la Comisión Electoral Nacional la que resuelva.

Respecto al escrutinio de la votación nacional en las mesas de la región, se llevará a cabo una vez finalizado el escrutinio regional. Los resultados serán ingresados al acta respectiva para ser despachados a la Comisión Electoral Nacional.

ART.29°: Se entiende la paridad como un derecho que asegura la representatividad proporcional de los sexos y para cumplirlo, las personas electas hombres o mujeres, no podrán superar el 50% del total de personas elegidas.

Consejo Sociedad Civil IPS			
Tipo de organización sin fines de lucro	Cantidad	Del total	Distribución por género.
Organizaciones Sindicales y Gremios Profesionales	2	14.29%	1 M y 1 H
Asociaciones de Pensionados y pensionadas por vejez o invalidez o, exonerados políticos u organizaciones afines.	6	42.84%	3 M y 3 H
Asociaciones Gremiales de Empleadoras y Empleadores cotizantes en IPS	2	14.29%	1 M y 1 H
Centros de Estudio o Fundaciones, ONGs, Corporaciones u Organizaciones afines	2	14.29%	1 M y 1 H
Organizaciones de la Sociedad civil (pueblos Indígenas, Género, Minorías Sexuales, UCAM y Migrantes)	3	14.29%	Mínimo/a 1

Esta situación se dará solo en el caso que resulten inscritas candidaturas de ambos sexos en las diferentes categorías.

ART.30°: Las reclamaciones por hechos ocurridos durante el proceso eleccionario deberán ser presentadas fundadamente por las personas que cumplan el rol de candidato/a o, apoderado/a en el pazo de tres (3) días hábiles a contar del día de la elección ante la CEN o la CER, quien resolverá dentro de los siguientes tres (3) días hábiles posteriores a ella.

ART.31°: Al décimo día hábil posterior a la elección, la Comisión Electoral Nacional en ejercicio celebrará una sesión solemne especial destinada a:

- a. Tomar conocimiento de la recepción de todos los documentos remitidos por las mesas receptoras de sufragios de todo el país.
- b. Dar resultados definitivos, según las Actas remitidas en su oportunidad por las mesas receptoras, dejándose establecido los nombres, firmas de vocales y Ministro de Fe que correspondan, carecerán de toda validez para cualquier efecto, las actas que no cumplan con los requisitos antes determinados.
- c. Confeccionar un Acta que incluya los nombres de las candidaturas en orden decreciente de los votos obtenidos, sean elegidos o no.

ART.32°: Determinadas oficialmente las candidaturas electas, se efectuará la publicación a través del sitio Web institucional.

En un plazo no superior a diez (10) días, de publicados los resultados, las personas electas deberán constituirse con el fin de asumir sus funciones.

DISPOSICIÓN FINAL

ART. 33° Por el presente Instrumento, se deja sin efecto el Reglamento Eleccionario de la Sociedad Civil, aprobado mediante Resolución Exenta N°304, de fecha 03 de julio de 2017, del Instituto de Previsión Social.

2.- Déjase sin efecto, a contar de la total tramitación del presente acto administrativo, la Resolución Exenta N° 304, de 03 de julio de 2017, que aprobó el reglamento sobre la materia.

3.- Cúmplase con lo dispuesto en el artículo 48, de la Ley N° 19.880, citada en Vistos N° 3 y en el artículo 7° de la Ley N° 20.285, citada en Vistos N°5, en orden a publicar un extracto del presente acto administrativo en el Diario Oficial y texto completo del mismo en el Banner “Portal Transparencia Institucional”.



Notifíquese, regístrese y distribúyase por Departamento Secretaría General y Transparencia, a las Jefaturas de las unidades incluidas en la Distribución de la presente Resolución.



PATRICIO CORONADO ROJO
DIRECTOR NACIONAL
INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL

DISTRIBUCION:

- Gabinete Dirección Nacional
- Subdirección de Servicios al Cliente
- Subdirección de Sistema de Información y de Administración
- División Jurídica
- División Canales de Atención a Clientes
- División Planificación y Desarrollo
- División Beneficios
- Departamento Contraloría Interna
- Departamento Auditoría Interna
- Departamento Comunicaciones
- Departamento Secretaría General y Transparencia
- Departamento de Finanzas
- Departamento Administración e Inmobiliaria
- Departamento Gestión y Desarrollo de Personas
- Departamento Cobranza Institucional
- A los Directores Regionales IPS, quienes deberán comunicar el presente instrumento a los Centros de Atención Previsional Integral IPS
- Subdepartamento Relaciones Institucionales
- Unidad de Participación Ciudadana

[Handwritten signature]
VBI/MMC/ASD/IPAB/RPM/MRC/mrc

Aprueba documento denominado "Reglamento de Elecciones del Consejo de la Sociedad Civil del Instituto de Previsión Social (IPS)".

VII- (FOLIO DSGT 289-40-13)



**“REGLAMENTO DE ELECCIONES DEL CONSEJO DE LA SOCIEDAD CIVIL
INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL (IPS)
DISPOSICIONES GENERALES**

ART. 1º: El Instituto de Previsión Social conformará un Consejo de la Sociedad Civil (CSC) electo democráticamente. Este Consejo constituye una instancia relevante para asegurar la incorporación de la participación ciudadana en todo el ciclo de la gestión de las políticas públicas, esto es, su diseño, ejecución y evaluación.

El Consejo de la Sociedad Civil tendrá un carácter consultivo y será electo democráticamente, conformado de manera diversa, representativa y pluralista por integrantes de asociaciones sin fines de lucro, que tengan relación con la competencia del Instituto de Previsión Social.

ART. 2º: Las personas integrantes de los Consejos de la Sociedad Civil Nacional y los de la Región de Arica – Parinacota, Atacama, Tarapacá, Antofagasta, Coquimbo, Valparaíso, Metropolitana, del Libertador Bernardo O’Higgins, del Maule, Ñuble, del Biobío, de La Araucanía, de Los Ríos, Los Lagos, del General Carlos Ibáñez del Campo y, Magallanes y la Antártica Chilena, deberán ser elegidos en un mismo acto electoral, de acuerdo al cronograma establecido por la Unidad de Participación Ciudadana.

ART. 3º: Los organismos responsables de organizar e implementar las votaciones para la elección de Consejeras y Consejeros Nacionales y Regionales, serán la Comisión Electoral Nacional y la Comisión Electoral Regional respectivamente. En todo caso, será obligación del IPS, a nivel nacional y regional proporcionar a la Comisión Electoral los materiales necesarios para facilitar la votación a través de la cual se elegirán a las personas representantes de la Sociedad Civil ante el IPS.

ART. 4º: La aprobación del presente Reglamento y su modificación cuando proceda, será facultad del Consejo de la Sociedad Civil Nacional o Regional según metodología diseñada especialmente por la Unidad Participación Ciudadana.

ART. 5º: En lo no previsto por el presente Reglamento y en las controversias que genere su aplicación, resolverá en primera instancia, la Comisión Electoral Nacional quien comunicará dentro del plazo de cinco (5) días hábiles y a través de alguna de las modalidades descritas en el art. 7º del presente instrumento a las personas o comisiones interesadas.

ART. 6º: Los plazos contemplados en este reglamento son de días hábiles.





ART. 7º: Las notificaciones que deban practicarse en virtud de lo dispuesto en este Reglamento, se efectuarán de forma presencial o, por correo electrónico o, por carta certificada remitida al domicilio que indique el interesado en su presentación. Se entenderá efectuada la notificación en los casos no presenciales, al tercer (3er) día desde la fecha de emisión del correo electrónico o desde el último cargo estampado por la empresa de correos que efectúe la notificación.

Sin perjuicio de lo precedentemente expuesto, toda Resolución dictada por la Comisión Electoral Nacional debe publicarse, mediante las herramientas tecnológicas que cuente el Servicio.

DE LA COMISIÓN ELECTORAL NACIONAL -CEN- Y COMISIÓN ELECTORAL REGIONAL -CER-

ART. 8º: La Comisión Electoral Nacional y Regional, de ahora en adelante la CEN y la CER respectivamente, cumplirán con la función de organizar, implementar, controlar y coordinar todo el proceso eleccionario de quienes sean elegidos como integrantes al Consejo de la Sociedad Civil del IPS a nivel Nacional y Regional.

ART. 9º: Para el cumplimiento de sus objetivos, la Comisión Electoral Nacional y Regional tendrá las siguientes funciones y facultades:

- a. efectuará el llamado público a las organizaciones sin fines de lucro, vinculadas al área de competencia del Instituto, a participar en la elección del Consejo de la Sociedad Civil del Instituto de Previsión Social, mediante la inscripción de candidaturas.

Este llamado a inscripción debe realizarse por los medios y/o herramientas tecnológicas que disponga el Instituto, pudiendo ser, entre otros, sitio Web, correo electrónico y/o medios físicos, medios y/o herramientas que tendrán por finalidad concretar el proceso de difusión, el que además debe cumplir con estándares de certeza, amplitud y transparencia que permitan asegurar la inclusión con diversidad, pluralidad y representatividad de las usuarias y usuarios de IPS.

- b. Requerir del IPS a nivel nacional o regional, según corresponda, los recursos materiales, antecedentes y documentación que la Comisión considere necesario para su funcionamiento.
- c. Elaboración del padrón electoral de la dirigencia que tendrá derecho a votar, diferenciado por categorías de organizaciones.





Dentro de los 8 días hábiles siguientes al vencimiento del plazo de inscripción, previa revisión de la documentación recibida de las organizaciones, la CEN y CER publicarán el padrón electoral de la dirigencia de las organizaciones **válidamente acreditadas** para participar en la elección del Consejo de la Sociedad Civil Nacional y Regional.

Este padrón, deberá ordenarse alfabéticamente, separado por organización, provincia, comuna u otra forma que responda a los mecanismos de votación determinados por la Comisión en respuesta a la realidad territorial.

Las organizaciones que figuren en el padrón electoral podrán inscribir sus candidaturas en un plazo de hasta 4 días, computados desde la publicación del padrón electoral.

- d. Recepcionar las postulaciones a candidaturas conforme lo establece el artículo 16 de este Reglamento.
- e. Definir la cantidad de papeletas suficientes para facilitar el sufragio de las personas que tengan derecho a voto y las urnas de acuerdo a las categorías de organizaciones establecidas.
- f. Encargar la confección de votos, actas de votación y de escrutinio foliado u otro material electoral útil al efecto.
- g. Nombrar en todos los lugares de votación del país Comisiones Regionales y, Provinciales según las necesidades del territorio. Sus integrantes no podrán ser candidatos o apoderados y serán responsables de coordinar en conjunto con los Consejos salientes el proceso electoral en la respectiva región o provincia. Dichas Comisiones Regionales y/o Provinciales, estarán en comunicación directa con la Comisión Electoral Nacional que validará o no, las definiciones propuestas por la región. Estas propuestas serán definidas y comunicadas a través de correo electrónico a la CEN, al segundo (2do) día de constituida la Comisión Electoral Regional –CER-.
- h. Confeccionar y difundir un cronograma con todas las fechas y etapas del proceso electoral.
- i. Fijar y determinar los lugares de votación donde se instalarán las mesas receptoras de sufragios, numerándolos correlativamente, informar sobre la ubicación de éstos y supervisar el funcionamiento de las mesas receptoras de sufragio constituidas en dichos lugares.





- j. Remitir con la anticipación suficiente las instrucciones correspondientes, los votos, nómina de votantes y todo el material necesario para el funcionamiento de las mesas receptoras.
- k. Realizar las gestiones administrativas que correspondan para elegir, nombrar o designar Ministros de Fe en los centros de votación y miembros de las mesas receptoras de sufragios.
- l. Informar a las personas votantes, nombre de los candidatos y candidatas junto con los lugares de votación, por los medios que disponga el Instituto.
- m. Atender y pronunciarse sobre toda denuncia responsable de irregularidad o reclamación sobre el proceso electoral, las que deberán hacerse por escrito. Lo anterior sin perjuicio de las facultades que correspondan a las autoridades competentes en esta materia.
- n. Resolver toda situación que se suscite con ocasión del proceso electoral, adoptando las medidas necesarias que permitan asegurar la transparencia del proceso electoral.

ART. 10°: La CEN y las CER estarán conformadas por tres personas titulares, dos de ellas funcionarias o funcionarios de IPS y una persona representante de la sociedad civil. Además, debe nombrarse a las personas suplentes en la misma proporción que las personas titulares de la CEN y la CER. La CEN y la CER contará con la asesoría de los respectivos Departamento Jurídicos del IPS.

Desde el momento de su definición, las personas que integrarán la CEN y la CER quedarán inhabilitadas para ser candidatas o candidatos y entre ellas elegirán la Presidencia, Secretaría y vocales según corresponda.

ART. 11°: La CEN, funcionará en alguna de las dependencias ubicadas en Huérfanos y la CER, en los espacios habilitados para ello por cada Dirección Regional. Sus días y horarios de funcionamiento deben ser ampliamente difundidos a través del sitio Web institucional u otro medio del cual se disponga, debiendo ser informado a cada una de las organizaciones, candidaturas y otras personas interesadas.

Sólo bajo circunstancias excepcionales, y mediante declaración fundada de la CEN, podrá la Comisión sesionar o reunirse en un lugar distinto al informado, siempre que se adopten las medidas tendientes a rehacer la comunicación con el tiempo prudencial para su conocimiento.

ART. 12°: El quórum para las sesiones de la Comisión será de la mitad más uno de sus integrantes titulares y los acuerdos se tomarán por mayoría simple de los asistentes. En caso de empate se efectuará una nueva votación y en caso de mantenerse éste, dirimirá el voto la persona que ocupe la Presidencia de la Comisión o quién le reemplace.





ART. 13°: Además de las funciones generales de la Comisión, las personas que lo integran cumplirán las siguientes labores:

- a. La Presidenta o Presidente dirigirá las sesiones, orientará los debates y determinará llevar a votación los puntos controvertidos y será el responsable, en general, ante el Instituto, organizaciones y candidaturas del funcionamiento de la Comisión.
- b. La secretaria o secretario será responsable administrativo del funcionamiento de la Comisión, controlará la asistencia de sus integrantes, recepcionará toda la correspondencia dirigida a la Comisión y despachará lo que corresponda, guardará las actas de todas las sesiones y sus actuaciones, cuidando que dichas actas, una vez aprobadas, sean firmadas por todos los asistentes y apoderados presentes que deseen hacerlo.
- c. La Comisaria o Comisario será responsable de la documentación, registros, nóminas, actas, votos y otros materiales electorales, debiendo mantenerlos a resguardo y siempre a disposición de la Comisión y cumplirán otras labores que se le encomienden.

DE LAS ELECTORAS Y ELECTORES

ART. 14°: Podrán participar en la elección del Consejo de la Sociedad Civil del IPS, todas las Organizaciones de la Sociedad Civil sin fines de lucro que representen a las personas usuarias del IPS o que se encuentren ligadas a las temáticas de acción del Instituto.

Estas organizaciones postulantes, deberán estar constituidas como personas jurídicas sin fines de lucro y tener a lo menos con 1 año de vigencia, para lo cual deben presentar la documentación, según su categoría:

- a. Las organizaciones de pensionados y pensionadas y sindicatos postulantes al Consejo de la Sociedad Civil deberán presentar:
 - Certificado de Vigencia de la organización sin fines de lucro conforme lo establece el artículo 14° precedente.
- b. En cuanto a los antecedentes que deberán presentar las otras organizaciones postulantes (Centros de Estudios o Fundaciones, Universidades, Corporaciones; ONGs, UCAM, Migrantes, Minorías Sexuales, Género, Etnias), serán determinados por la CEN y CER y dependerá a la categoría que la organización

DE LOS FORMULARIOS





ART. 15°: Las organizaciones que deseen participar y que cumplan con los requisitos establecidos en el artículo anterior, deberán completar los siguientes documentos:

a. Asociaciones, Organizaciones, Sindicatos y afines

- Formulario inscripción de asociaciones, sindicatos y afines.
- Carta de autorización a candidaturas.
- Declaración jurada simple de no estar afecta a inhabilidades para postular al cargo de consejero (a) del Consejo de la Sociedad Civil IPS.

b. Otras Organizaciones de la Sociedad Civil (Centros de Estudio, Ongs, Corporaciones y afines).

- Formulario de Inscripción de Centros de Estudio, Ongs, Corporaciones y afines.
- Declaración jurada simple de no estar afecta a inhabilidades para postular al cargo de consejero (a) del Consejo de la Sociedad Civil IPS.

El formulario que deben completar todas las organizaciones postulantes al Consejo de la Sociedad Civil deberá contener a lo menos los siguientes datos:

1. Identificación de la organización (nombre, tipo, teléfono, dirección y correo electrónico);
2. Identificación de la persona candidata (nombre, RUN, Cargo, teléfono, correo electrónico), en caso de que la organización determine no llevar candidata o candidato, este apartado deberá ser completado con la siguiente leyenda **“La organización no presenta candidatura y su dirigencia declara su intención de votar”**.
3. Identificación de las y los dirigentes de la organización para ser ingresados al padrón electoral (Nombre, RUN, Cargo, teléfono, correo electrónico) y,
4. **Ámbito de acción territorial (nacional, regional).**

ART.16°: Podrán presentar sus candidaturas al Consejo de la Sociedad Civil, las personas que en su calidad de dirigentes representen a una organización y que figuren en el certificado de vigencia, validado por la CEN o la CER, en el caso de las otras categorías el candidato será el que asigne la organización acreditada.

La inscripción de las candidaturas podrá realizarse en forma presencial ante representantes de la CEN o la CER, en la fecha y horarios publicados para ese efecto, o a través de la oficina de partes del Instituto de Previsión Social, o a través del sitio Web del IPS, en caso de estar





disponible el aplicativo para ello, para lo cual deben completar un formulario de inscripción de candidatura, que contendrá los siguientes datos: nombre, RUN, domicilio, cargo, organización, correo electrónico y resumen curricular de la candidata o candidato y, una carta firmada por la Directiva en la que se le define como única candidatura de la organización (la organización no podrá presentar más de una candidatura).

En caso de que la organización no reúna los requisitos para ser parte del padrón electoral Nacional o Regional y, en caso de haber presentado candidatura, dicha candidatura quedará sin efecto.

DE LA VOTACIÓN PRESENCIAL

ART. 17°: La emisión del sufragio en los niveles nacional y regional se hará mediante cédula única por cada región y nivel y deberá ser confeccionada con papel no transparente con un mismo tamaño y tipo de letra, manteniéndose los nombres, apellidos y ubicación en que se inscribieron las candidatas y/o candidatos.

La identificación de cada candidatura se imprimirá empezando por su apellido paterno, apellido materno y nombres. En la misma línea de identificación y al lado izquierdo se imprimirá una raya horizontal, a fin de que las personas que asistan a votar puedan marcar su preferencia completando una cruz con una línea vertical. Las dimensiones de la cédula serán determinadas por la CEN y, o, la CER según la cantidad de candidaturas.

ART. 18°: Antes del envío de la cédula para su impresión, se celebrará una sesión especial de la Comisión, a la que se citará a apoderadas, apoderados y candidaturas que deseen asistir con el fin de aprobar la correcta indicación de los nombres de las candidaturas, hecho que será ratificado por la firma que estampen las apoderadas y/o apoderados.

ART. 19°: La CEN y la CER pondrán a disposición de las mesas receptoras de sufragios a lo menos con 2 días de anticipación a la fecha de elección los siguientes materiales:

- a. Padrón o Padrones Electorales con el total de la dirigencia con derecho a voto, clasificado por organización, lugar de votación y mesas de sufragios. En las regiones para las que los directorios nacionales presenten electores, contarán con 2 padrones, uno regional y otro Nacional.
- b. Las cédulas de votación regional requeridas según la cantidad de votantes que figura en el padrón electoral aumentadas en un 10%.
- c. Las cédulas de votación nacional requeridas según cantidad de votantes que figura en padrón electoral aumentada en un 10%.
- d. Veinte sobres para ser usados según la siguiente clasificación por categoría:



1. Cédulas con preferencias escrutadas no objetadas.
 2. Cédulas con preferencias escrutadas objetadas.
 3. Cédulas anuladas y en blanco.
 4. Cédulas no utilizadas y talones numerados de las cédulas utilizadas.
 5. Actas de mesa receptora.
- e. Seis (6) urnas diferenciadas por categoría: Dirigencia Trabajadores y Trabajadoras; Dirigencia Personas Pensionadas y Exoneradas Políticas; Dirigencia Asociaciones Gremiales de Empleadoras y Empleadores; Centros de Estudio, Fundaciones; Dirigencia de otras Organizaciones de la Sociedad Civil; Dirigencia base regional de una Organización Nacional.

DE LA CONSTITUCIÓN DE LAS MESAS

ART. 20°: La dirigencia electora votarán en las mesas receptoras de sufragios que se instalará el día de la elección en los lugares determinados por la Comisión Electoral en conjunto con la dirigencia de las organizaciones participantes. Cabe destacar que para la selección de los lugares de votación deben primar los criterios de accesibilidad universal.

ART. 21°: Podrá establecerse mesa o urna de votación móvil para facilitar la votación de la dirigencia con dificultades de accesibilidad producto enfermedad o características territoriales.

ART. 22°: Las mesas receptoras de sufragios estarán integradas por tres vocales nombrados por la CEN o la CER. Las personas seleccionadas para cumplir con la labor de vocal deberán ser confirmadas a lo menos con tres días de anticipación a la fecha de votación.

Entre las personas que cumplan la labor de vocal, elegirán la Presidencia, Secretaría y Comisaría. En caso de ausencia de vocal, al constituirse la mesa, se integrará con el elector o electora que acepte el cargo. En todo caso, la mesa funcionará a lo menos con dos (2) personas.

ART. 23°: No podrán desempeñarse como vocales las personas que sean candidatas en esta elección en nivel regional o nacional.

ART. 24°: Las mesas receptoras funcionarán solo el día de la votación, ininterrumpidamente durante seis (6) horas, entre las 09:00 a 15:00 horas, prorrogándose el lapso necesario para que vote la totalidad del electorado que se encuentre esperando para sufragar frente a la mesa.





Las mesas podrán cerrar antes del horario señalado como término, si hubieran votado todas las personas inscritas en padrón electoral.

La CEN y la CER podrán modificar el horario de funcionamiento respondiendo a las necesidades territoriales y salvaguardando el derecho a voto de las y los potenciales electores.

DE LA VOTACIÓN

ART. 25°: Cada elector tendrá derecho a marcar una preferencia en su propia categoría (Dirigencia de Organizaciones de Personas Pensionadas por Vejez o Invalidez y Exoneradas Políticas; Dirigencia de Organizaciones Sindicales; Dirigencia de Agrupaciones Gremiales de Empleadores y Empleadoras; Centros de Estudios o Fundaciones (Universidades, Corporaciones; ONGs, Fundaciones), Dirigencia de otras Organizaciones de la Sociedad Civil (UCAM, Migrantes, Minorías Sexuales, Género, Etnias) en su propio nivel. En caso de la dirigencia de organizaciones regionales que forman parte de una organización nacional podrán votar por dos candidaturas, la primera corresponde a su voto a nivel regional y la segunda a su voto por representante nacional. Para estos efectos la organización de carácter nacional deberá presentar los datos de la Dirigencia Regional asociada a su organización al momento de inscribir a su organización en el CEN.

En relación a los votantes, se establece que aquellas organizaciones que estén acreditadas y tengan Dirigencia, sólo tendrán derecho a voto los dirigentes que ocupen los siguientes cargos: presidente, secretario y tesorero o sus equivalentes.

En cuanto a los votos, la dirigencia de las organizaciones regionales acreditadas, que tengan base nacional, tendrá derecho a dos votos, una al candidato nacional y otra al candidato regional.

ART. 26°: El procedimiento para emitir el sufragio:

- a. El Voto será emitido por cada elector en un acto secreto y sin presión alguna. Para asegurar su independencia, los miembros de la mesa receptora de sufragio, los apoderados y/o autoridades, cuidarán de que los electores lleguen a la mesa y accedan a la cámara secreta, en forma personal, sin que medie compañía salvo casos de personas con capacidades diferentes que lo requieran.
- b. La persona electora exhibirá su cédula de identidad y la mesa verificará su identidad y número, coincidiendo éstos, deberá estampar su firma frente a su nombre en el registro o padrón de electores.





- c. El o la votante recibirá el voto o los votos (en caso de que se trate de dirigencia regional asociada a una organización de carácter nacional) y un lápiz, y pasará al lugar habilitado como cámara secreta.
- d. Una vez efectuada su votación, la persona electora procederá a doblar el voto en la forma indicada en la cédula y procederá a entregarla al o la vocal, quién luego de desprender el talón numerado se lo devolverá a fin de que deposite su voto en la urna de la categoría correspondiente.

ART. 27°: El escrutinio en cada mesa se regirá por las siguientes normas:

- a. Se contarán las cédulas utilizadas en la votación, serán firmadas al dorso por las personas que ocupen los cargos de presidenta y secretaria. Si existiere disconformidad entre el número de firmas y de cédulas, se dejará constancia en el Acta.
- b. El o la secretaria abrirá las cédulas y la o el presidente les dará lectura a viva voz.
- c. La calificación de las cédulas de votación utilizadas será la siguiente: cédulas con preferencias escrutadas No objetadas; cédulas con preferencias escrutadas objetadas; cédulas con preferencias anuladas; cédulas en blanco.

DEL ESCRUTINIO FINAL

ART.28°: El escrutinio final se realizará una vez terminado el plazo señalado para el cierre y consistirá en certificar mediante el levantamiento de un acta, la cantidad de votos emitidos y la cantidad de firmas.

El conteo de votos se realizará de forma ordenada por urna y serán elegidas las primeras mayorías de acuerdo a su propia categoría salvaguardando la paridad señalada en ART. 29. Las candidaturas que no alcancen las mayorías pasarán a ser suplentes según el orden de votación.

En caso de producirse un empate, será la Comisión Electoral Nacional la que resuelva.

Respecto al escrutinio de la votación nacional en las mesas de la región, se llevará a cabo una vez finalizado el escrutinio regional. Los resultados serán ingresados al acta respectiva para ser despachados a la Comisión Electoral Nacional.





ART.29°: Se entiende la paridad como un derecho que asegura la representatividad proporcional de los sexos y para cumplirlo, las personas electas hombres o mujeres, no podrán superar el 50% del total de personas elegidas.

Consejo Sociedad Civil IPS			
Tipo de organización sin fines de lucro	Cantidad	Del total	Distribución por género.
Organizaciones Sindicales y Gremios Profesionales	2	14.29%	1 M y 1 H
Asociaciones de Pensionados y pensionadas por vejez o invalidez o, exonerados políticos u organizaciones afines.	6	42.84%	3 M y 3 H
Asociaciones Gremiales de Empleadoras y Empleadores cotizantes en IPS	2	14.29%	1 M y 1 H
Centros de Estudio o Fundaciones, ONGs, Corporaciones u Organizaciones afines	2	14.29%	1 M y 1 H
Organizaciones de la Sociedad civil (pueblos Indígenas, Género, Minorías Sexuales, UCAM y Migrantes)	3	14.29%	Mínimo/a 1

Esta situación se dará solo en el caso que resulten inscritas candidaturas de ambos sexos en las diferentes categorías.

ART.30°: Las reclamaciones por hechos ocurridos durante el proceso eleccionario deberán ser presentadas fundadamente por las personas que cumplan el rol de candidato/a o, apoderado/a en el pazo de tres (3) días hábiles a contar del día de la elección ante la CEN o la CER, quien resolverá dentro de los siguientes tres (3) días hábiles posteriores a ella.

ART.31°: Al décimo día hábil posterior a la elección, la Comisión Electoral Nacional en ejercicio celebrará una sesión solemne especial destinada a:

- a. Tomar conocimiento de la recepción de todos los documentos remitidos por las mesas receptoras de sufragios de todo el país.
- b. Dar resultados definitivos, según las Actas remitidas en su oportunidad por las mesas receptoras, dejándose establecido los nombres, firmas de vocales y Ministro de Fe que correspondan, carecerán de toda validez para cualquier efecto, las actas que no cumplan con los requisitos antes determinados.





- c. Confeccionar un Acta que incluya los nombres de las candidaturas en orden decreciente de los votos obtenidos, sean elegidos o no.

ART.32°: Determinadas oficialmente las candidaturas electas, se efectuará la publicación a través del sitio Web institucional.

En un plazo no superior a diez (10) días, de publicados los resultados, las personas electas deberán constituirse con el fin de asumir sus funciones.

DISPOSICIÓN FINAL

ART. 33° Por el presente Instrumento, se deja sin efecto el Reglamento Eleccionario de la Sociedad Civil, aprobado mediante Resolución Exenta N°304, de fecha 03 de julio de 2017, del Instituto de Previsión Social.

